

4.- Residencial familiar de Colonización (RFC).

5.- Residencial Familiar Libre (RFL).

Epígrafe 5: Clave 5. Residencial Familiar Libre (RFL).

Art. V. Único A.- Definición.

1.- Edificación de vivienda unifamiliares, pareadas sobre parcela media o adosadas.

Art. V. Único B.- Alineaciones y rasantes.

1.- Serán libres dentro de la parcela, permitiéndose porche cubierto en fachada, con cerramiento no opaco de 1 metro de altura.

2. Los retranqueos serán de 3 metros, mínimo a los laterales y fondo.

Art. V. Único C.- Parcela mínima.

1.- Será de 160 m².

Art. V. Único D.- Frente mínimo.

1.- Será de 9 metros en una de las fachadas.

Art. V. Único E.- Frente máximo.

1.- No se fija.

Art. V. Único F.- Superficie de ocupación máxima.

1.- Será del 85% de la superficie de la parcela.

Art. V. Único G.- Alturas.

1.- La máxima altura sera de 7 metros hasta la arista de coronación, con una altura máxima de cubrera de 9.50 metros y una pendiente de cubierta máxima del 35%

2.- El número máximo de plantas sera de dos (baja + una), permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta.

Art. V. Único H.- Usos de la edificación.

1.- Aparcamiento-cochera: Permitido el grupo I.

2.- Vivienda: Permitidos todos.

3.- Industrial: Permitido grupo I.

4.- Comercio: Permitido los grupos I y III.

5.- Oficinas: Permitido grupo II.

6.- Hostelería y Hoteles: Permitidos grupos I, II y III, este último en edificio exclusivo.

7.- Cultural, espectáculos y salas de reunión: Prohibidos en todas sus categorías.

8.- Educativo: Prohibido en todas sus categorías.

9.- Religioso: Permitido en todas sus categorías.

10.- Sanitario: Permitido el grupo II.

11.- Deportivo: Prohibido en todas sus categorías.

12.- Ganadero: Prohibido en todos los grupos.

UE-4

Esta unidad reunifica las anteriores, definidas como UE-4.A y UE-4.B, pertenece a un solo propietario y por ello recoge las cesiones tanto en uso lucrativo como de zona verde reales, una vez realizado el levantamiento topográfico de los terrenos e incorporada las modificaciones, pasando a obtenerse el siguiente cuadro de superficies:

| Usos pormenorizados | Residencial RFL |
|-----------------------------------|--|
| Sistema de actuación | Compensación |
| Tramitación (un solo propietario) | Reparcelación, cesiones y urbanización |
| Superficie bruta | 41.478 m ² |
| Viaro | 13.820 m ² |
| Cesión zona verde | 4.476 m ² |
| Aprovechamiento uso lucrativo | 23.182 m ³ |
| Cesión uso lucrativo (10%) | 2.318 m ² |

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, consistente en la reordenación del viario y la modificación de las ordenanzas aplicables a la UE-I 7.

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnicos y jurídicos en él contenidos.

Resultando que su aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, habida cuenta de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y de lo establecido en el art. 6.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y toda vez que el régimen de competencias previsto en el art. 76 LSOTEX resulta inaplicable hasta tanto los planes no se aprueben, homologuen o adapten a esta Ley conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Resultando que, por razones consustanciales a su propia naturaleza de órgano colegiado, sus reuniones han de celebrarse con cierta periodicidad, no siéndole dable, en consecuencia, resolver de ordinario sobre los asuntos que tiene encomendados inmediatamente después a que éstos se hallen debidamente instruidos.

Considerando que, como expresa el art. 103 de nuestra Norma Fundamental, la Administración Pública se halla vinculada al servicio de los intereses generales y que, de acuerdo con el principio de eficacia en ese mismo precepto enunciado, esa vinculación reclama la resolución de los asuntos que tiene encomendados con la mayor diligencia posible siempre que ello no merme las garantías de acierto y legalidad de las resoluciones a adoptar.

Apreciando que tales consideraciones adquieren tanto mayor relieve cuanto mayor utilidad pública o interés social revisten, en su caso, dichos asuntos, y siendo así que, por razones coyunturales, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ha de retrasar su siguiente reunión respecto a las fechas inicialmente previstas.

Considerando que el art. 3.4 del citado Decreto 187/96 (y, en el mismo sentido, el art. 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEx y el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común), facultan al órgano superior a avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Apreciando que por las razones expuestas y por la propia naturaleza del asunto ut supra epigrafiado concurren en el caso presente circunstancias de índole económica, social y jurídica que no sólo avalan sino que, más bien, aconsejan la avocación del mismo, máxime cuando resulta ser que el expediente de su tramitación se halla debidamente instruido a falta sólo de su resolución y que los informes —técnico y jurídico— emitidos por el personal de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio vienen a coincidir en sus apreciaciones, siendo éstas de

sentido favorable a la aprobación definitiva de la modificación que constituye el objeto de esta Resolución.

De conformidad con el aludido principio de eficacia y con la normativa de aplicación,

RESUELVO :

Primero: Avocar el conocimiento del expediente de modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, incoado en orden a dar nueva redacción de las ordenanzas aplicables a la Unidad de Ejecución UE-17.

Segundo: Aprobar definitivamente la citada modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara y ordenar su publicación, anexando a la misma el texto resultante de la normativa urbanística afectada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación, recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, o, alternativamente y en el plazo de dos meses a contar desde esa misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Mérida, a 14 de mayo de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO :

El artículo 178 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, queda redactado como sigue:

Artículo 178.- Unidad de Ejecución UE-17.

— Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución en Zonas IX y XII.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en los planos nºs 4 y 5 de Ordenación.
- Superficie aproximada:

UE-17 - 41.198,73 m²

Área en zona IX - 19.527,65 m²

Área en zona XII - 5.145,72 m²

Área de viales - 10.686,48 m²

Área de dotaciones - 5.838,88

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: Se registrá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IX - Residencial Unifamiliar Aislada Intensiva y a la Zona XII en Hilera Exclusiva a las cuales pertenece.

• Densidad máxima: 25 Viv./Ha.

• Capacidad estimada:

UE-17..... 100 Viv.

• Edificabilidad máxima lucrativa y Aprovechamiento medio:

0,72641 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima de los equipamientos:

0,05 m² de techo/m² de la superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima global:

0,77641 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se registrá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IX-Residencial Unifamiliar Aislada Intensiva y Zona XII Residencial en Hilera Exclusiva a las cuales pertenece.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 606/2003, interpuesto por D^a Antonia Carmona Parra, contra la Resolución que inadmite el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución que establece la fecha de exposición de las listas de aspirantes seleccionados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Matemáticas.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección: I de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento Ordinario con el nº 606/2003, frente a la Junta de Extremadura,

seguido a instancias de D^a Antonia Carmona Parra, contra: "Resolución del Secretario General de Educación de 24 de marzo de 2003 mediante la que se inadmite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto contra la Resolución emitida por el mismo Órgano y mediante el que se establece la fecha de exposición de las listas de aspirantes seleccionados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Matemáticas".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección: I de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de junio de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se realiza la segunda convocatoria de actividades docentes del Plan de Formación 2003 de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.

Efectuada por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, la programación de actividades docentes para el año 2003, esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo ha dispuesto la realización de la Segunda Convocatoria de actividades docentes que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución, y que se rige de conformidad con las siguientes Bases:

Primera: Solicitudes

Quienes reuniendo todos los requisitos exigidos en cada una de las actividades docentes recogidas en el Anexo I de la presente Resolución, desearan participar en las mismas, deberán solicitarlas mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido en el Anexo II, cumplimentando todos los datos.

Los interesados deberán rellenar una solicitud por cada curso, taller o seminario, pudiéndose solicitar como máximo tres actividades formativas (curso, taller o seminario), indicando en el apartado correspondiente el orden de preferencia.